

PROTOCOLIZACIÓN DE PODER

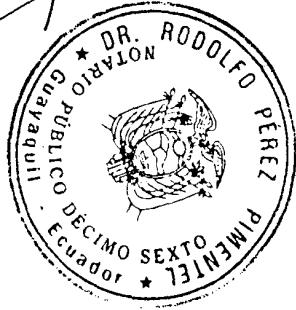
QUE OTORGÓ LA COMPAÑÍA MAXIBU LLC, A FAVOR DEL

SEÑOR DOCTOR DON ANTONIO EMILIO NICOLÁS ROMERO

PARDUCCI, DEBIDAMENTE AUTENTICADO.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

24-ABRIL-2009



**Señor Notario Quinto de Guayaquil:**

Sírvase protocolizar en el Registro a su digno cargo las xerocopias notariadas que  
acompañó del Poder otorgado por la Compañía MAXIBU LLC.

Muy atentamente,

J. Z. M.  
Joaquín Levallos Franco  
A B O G A D O  
Registro 12.217 - Guayas

J



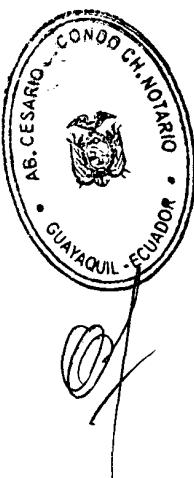
RESOLUTIONS OF THE SOLE MANAGER  
OF  
MAXIBU LLC

The undersigned, being the Sole Manager of Maxibu LLC, a Limited Liability Company existing and operating under the laws of Delaware (hereinafter "the LLC"), hereby consents to the adoption of the following resolutions:

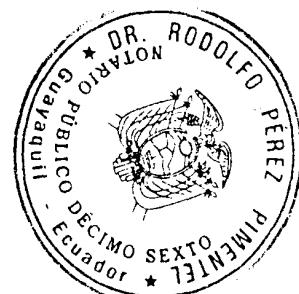
**RESOLVED**, to grant a Power of Attorney in the form similar to the attached hereto, in favor of Mr. Antonio Emilio Nicolas Romero Parducci, as attorney in fact with full powers to represent the LLC; and

**FURTHER RESOLVED** to authorize any two authorized signatories of Curaçao Corporation Company N.V. to sign the power of attorney on behalf of the Company.

Adopted and signed this 30<sup>th</sup> day of March, 2009.



MAXIBU N.V.  
Curaçao Corporation Company N.V.  
Sole Manager  
By: I.R.Gouverneur and T.L. Hieroms  
Attorneys-in-Fact



POWER OF ATTORNEY

MAXIBU LLC



La compañía MAXIBU LLC ("La Poderdante"), que es una compañía incorporada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, de los Estados Unidos de América, por virtud de este instrumento confiere poder especial, pero amplio y suficiente, como en derecho es menester, para que **Antonio Emilio Nicolas Romero Parducci** ("El Apoderado"), de nacionalidad ecuatoriana, actuando a nombre y en representación de La Poderdante, pueda:

**PRIMERA:** Comprar y de cualquier otro modo adquirir para La Poderdante acciones o participaciones y más derechos o efectos de comercio en toda clase de compañías o sociedades extranjeras, civiles o mercantiles, al contado a plazos, pactando los precios y demás condiciones que tenga a bien pactar, así como firmar los endosos o las notas de cesión que fueren necesarias para tales adquisiciones, y dar y firmar los avisos relacionados con dichas adquisiciones; -----

**SEGUNDO:** a) Asistir, a nombre y en representación de La Poderdante, en cualquier momento, a toda clase de juntas o asambleas de accionistas o socios, o de cualquier otra clase, de las compañías o sociedades extranjeras, mercantiles o civiles, de las que La Poderdante fuere socia o accionista, o tuviere cualquier otro tipo de derechos corporativos; b) Tomar parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten en esas juntas o asambleas sobre asuntos de cualquier naturaleza; c) Votar en esas juntas o asambleas en representación de La Poderdante, en el sentido que considere conveniente; y, d) Suscribir, cuando fuere necesario, todas las actas de las antedichas asambleas o juntas de sociedades extranjeras; -----

**TERCERA:** Representar a La Poderdante ante la sociedad o compañía extranjera en la que La Poderdante tuviere acciones o participaciones u otra clase de derechos corporativos, así como representar a La Poderdante ante cualquier autoridad u organismo público extranjero, en cualquier caso que fuere necesaria esa representación, siempre que la misma se relacione con las acciones, participaciones o más derechos corporativos que La Poderdante tuviere en una sociedad o compañía extranjera; y -----

**CUARTO:** Adicionalmente y de manera expresa se autoriza a El Apoderado a delegar, en todo o en parte, el presente poder. -----

Curazao, el día 30 de Marzo de 2009

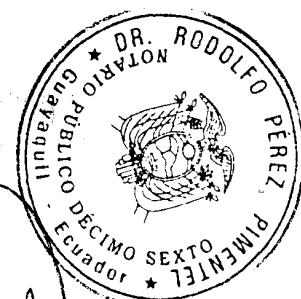
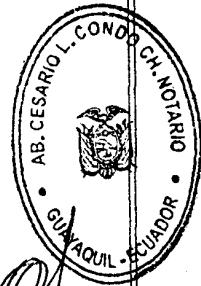
**MAXIBU LLC**  
Por: su Único Miembro:  
**MAXIBU N.V.**

Por: \_\_\_\_\_  
**Curacao Corporation Company N.V.**  
**Gerente**  
Por: Iseline R. Gouverneur and Tara L. Hieroms-Cannegieter  
Apoderados

Se legaliza las firmas que aparecen en el documento adjunto de la señora Iseline R. Gouverneur y la señora Tara L. Hieroms-Cannegieter, residentes en Curazao, actuando en sus calidades de apoderados de la compañía anónima Curaçao Corporation Company N.V., establecida en Curazao, Antillas Neerlandesas, cuya compañía actúa como gerente de la compañía anónima, MAXIBU N.V., establecida en Curazao, Antillas Neerlandesas por mi, doctor Myron Ferdinand Hu-A-NG, notario público, residente en Curazao, Antillas Neerlandesas, hoy el dia 31 de marzo de 2009.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Myron Ferdinand Hu-A-NG".



1868  
DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 de del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las -TRES (3)- Fotoscopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotoscopias iguales,-  
Guayaquil, 14 ABR 2009



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil

*Estudio Jurídico*  
**ROMERO MENENDEZ**  
Fundado en 1931

Joaquín José Zevallos Franco, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, perito en idioma español e inglés, bajo juramento declaro que en la Resolución de la compañía LUJANA LLC, existente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, y en el Poder que la mencionada Sociedad le confiere al señor doctor Antonio Emilio Nicolás Romero Parducci, que consta apostillado, se encuentran las siguientes partes en inglés traducidas al español que dicen:

Página 1.-

“RESOLUCIONES DEL UNICO ADMINISTRADOR DE  
LUJANA LLC

Los suscritos, siendo Único Administrador de Lujana LLC, una Compañía de Responsabilidad Limitada existente y operativa bajo las leyes de Delaware (de aqui en adelante “la LLC”), por la presente acepta adoptar las siguientes resoluciones:

SE RESUELVE, otorgar un Poder, con texto similar al adjunto, a favor del señor Antonio Emilio Nicolás Romero Parducci, como Apoderado con plenos poderes para representar a la LLC; y

SE RESUELVE además, autorizar a cualquiera de los dos firmantes autorizados de Curacao Corporation Company N.V. que suscriban el poder en representación de la Compañía.

Adoptado y firmado este 30 de marzo, 2009.

LUJANA N.V.

(Firmas Ilegibles)

Curacao Corporation Company N.V.  
Único Administrador  
Por: I.R. Gouverneur y T.L. Hieroms  
Apoderados”

Página 2.-

“PODER”

(Hay un sello de las Antillas Holandesas)

(Lo que sigue en la segunda página constan en idioma español, por lo que no necesita ser traducido.)

(Firmas Ilegibles)

En la penúltima línea de la segunda página, la palabra “and” significa: “y”

Página 3.-

(Hay un sello de las Antillas Holandesas)

(Lo que sigue en la tercera página constan en idioma español, por lo que no necesita ser traducido.)

(Firma Ilegible)

(Hay un sello del Notario de Curazao)

"Apostilla

(Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)



País: Curazao, Antillas Holandesas

Este documento público

- 2.- Ha sido firmado por el señor M.F. Hu-A-Ng
- 3.- Actuando en la capacidad de Notario Público
- 4.- Y lleva el sello/estampa del mencionado Notario señor M.F. Hu-A-Ng

CERTIFICADO

5.- En Curazao

6.- El 1 de Abril de 2009

7.- Por el Teniente Gobernador de la Isla de Curazao. Jefe del Departamento "Registro Civil y Elecciones"

8.- Número 1869

10.- Firma

9.- Sello/Stampa

(Hay un sello de Curazao)

(Firma Ilegible)

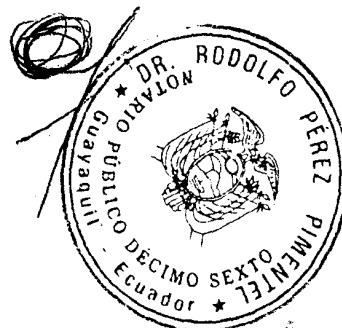
(Hay un sello de las Antillas Holandesas)

Señor H.R. Daal"

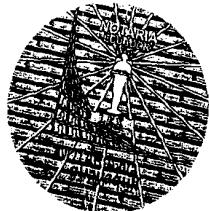
Es fiel traducción.

Guayaquil, abril 23 de 2009

J. Wu  
Ab. Joaquín Zevallos Franco  
Registro # 12.217 - Guayas  
Traductor



ABOGADO CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Doy fe: Que la firma precedente del señor don JOAQUIN ZEVALLOS FRANCO, portador de la Cédula de Ciudadanía Número 09-11029817; estampada al pie del documento que antecede, es auténtica; siendo la misma que usa en todos sus actos y contratos.- Guayaquil, veintitrés de Abril del año dos mil nueve.



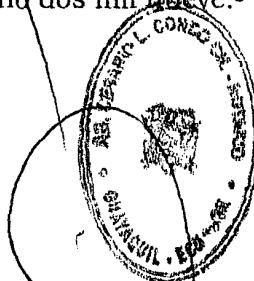
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



DILIGENCIA DE PROTOCO

LIZACIÓN: A petición del Abogado JOAQUÍN ZEVALLOS FRANCO,  
con Registro Profesional número doce mil doscientos diecisiete, del  
Colegio de Abogados del Guayas, protocolizo en el Registro de  
Escrituras Públicas a mi cargo, los documentos que anteceden.-  
Guayaquil, veinticuatro de Abril del año dos mil nueve.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario So. del Cantón  
Guayaquil

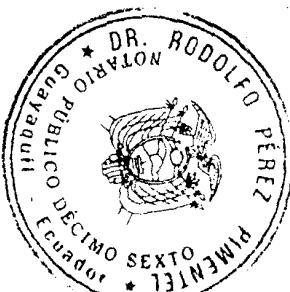


Se protocolizó ante mi; en fé  
de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que sello  
y firmo en cuatro fojas útiles xerox.-Guayaquil, veinte y  
cuatro de Abril del año dos mil nueve

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario So. del Cantón  
Guayaquil



"De conformidad con el numeral 5  
del artículo 18 de la Ley Notarial,  
reformada por el Decreto Supremo  
Número 2386, de Marzo 31 del 1.978;  
DOY FE que la fotoscopia precedente  
que consta de CUATRO fojas es  
exacta al documento que se me  
exhibe: 07-06-2012



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil